



**Caja de Previsión Social para Profesionales Ciencias Económicas  
de la Provincia de Córdoba – Ley 8349**

**Av. Hipólito Irigoyen N° 490 – 5000 – Córdoba – República Argentina**

**Resolución General 14/2021  
Préstamos para Adquisición de Computadoras**

**Visto:**

Que se considera oportuno implementar - para profesionales con afiliación activa - una línea de préstamo para financiar la compra de equipamiento tecnológico necesario para el desarrollo de la profesión.

Que esta línea crediticia, junto con el resto de préstamos implementados por la Caja de Previsión, generan alternativas de financiación con el objetivo de brindar una ayuda económica a los mismos para cumplimentar sus proyectos personales y profesionales.

**Considerando:**

Que es facultad del H. Directorio reglamentar las líneas de préstamos a otorgarse por intermedio de esta Caja de Previsión, según lo establecido por el artículo 37 inc. i) de la Ley 8349.

**El Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias  
Económicas de la Provincia de Córdoba**

**Resuelve:**

**Artículo 1:** Incorpórese el **Anexo XII “Reglamentación Préstamos para Adquisición de Computadoras”** a la Resolución General 12/2011.

**Artículo 2:** Establecer la vigencia de la presente a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 3:** Regístrese, publíquese y archívese.

Córdoba, 14 de Octubre de 2021

**CR. JORGE EDUARDO VODANOVIC  
SECRETARIO  
CAJA DE PREVISION SOCIAL PROF.  
CS. ES. DE LA PCIA. DE CORDOBA**

**CR. PISANO JOSE LUIS  
PRESIDENTE  
CAJA DE PREVISION SOCIAL PROF.  
CS. ES. DE LA PCIA. DE CORDOBA**

## Anexo XII - Resolución General N° 14/2021

### Reglamentación Préstamos para Adquisición de Computadoras

#### Solicitantes

**Artículo 1:** Podrán solicitar préstamos para financiación relacionada a la compra de equipamiento tecnológico, aquellos profesionales con afiliación activa, personal de la Caja y Consejo de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 2:** Para acceder a un préstamo con destino específico para la compra de equipamiento tecnológico, los solicitantes deberán cumplimentar los requisitos establecidos en la presente, además de los que pudieran requerirse en cada caso particular.

**Artículo 3:** El cónyuge del solicitante se obligará mancomunada y solidariamente al pago de la deuda y a todas las obligaciones emergentes del préstamo.

#### Montos a otorgar

**Artículo 4:** Los préstamos serán otorgados en pesos, debiendo su importe corresponder al monto facturado por el equipamiento en cuestión, con un tope máximo de \$200.000.

#### Tasas de interés y punitorios – Sistema de Amortización

**Artículo 5:** La tasa de interés compensatoria efectiva mensual se aplicará sobre saldos adeudados mediante el método de amortización francés. En caso de cancelación total anticipada, se aplicarán proporcionalmente a la fecha de pago.

**Artículo 6:** Fíjese la tasa de interés en dos enteros con ochenta y cuatro centésimos por ciento (2,84 %) efectivo mensual sobre saldos adeudados, cuando dentro del plazo de 5 días hábiles se acredeite con documentación relacionada la suma total abonada. Cuando la suma acreditada como precio final sea inferior al monto de crédito otorgado, dicha diferencia no deberá exceder el 15%. En caso de no presentar la documentación antes mencionada, se fija la tasa de interés en tres enteros por ciento (3,00%) efectivo mensual sobre saldos adeudados.

**Artículo 7:** La tasa de interés compensatoria dispuesta en el artículo anterior podrá ser modificada por el H. Directorio.

**Artículo 8:** La tasa de interés punitorio por pagos fuera de término será equivalente a la tasa de interés vigente incrementada en un setenta y cinco por ciento (75 %), aplicándose sobre el monto de las cuotas adeudadas en forma proporcional a los días de mora.

**Artículo 9:** En los casos previstos en el inc. b) del artículo diecisiete de este Anexo, si la Caja decide no exigir judicialmente el saldo, los intereses, gastos y costas, las tasas de intereses compensatorios y punitorios previstos en los artículos quinto a octavo de este Anexo, podrán ser incrementadas en un setenta y cinco por ciento (75 %).

#### Cancelación

**Artículo 10:** El plazo máximo de amortización será de cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales.

**Artículo 11:** La Caja queda facultada para receptar pagos parciales anticipados, los que serán descontados del saldo de capital adeudado a dicho momento, debiéndose recalcular el plan de forma tal que: a) con un importe de cuota equivalente al vigente se reduzca el plazo de cancelación, o b) con el mismo plazo de pago se reduzca el importe de las cuotas restantes. Optado por uno de los procedimientos mencionados, las sucesivas cancelaciones parciales anticipadas deberán efectuarse adoptando idéntico tratamiento.

Es condición para efectuar estos pagos parciales tener abonadas la totalidad de las cuotas devengadas.



El importe de la cancelación parcial anticipada no podrá ser inferior a dos (2) cuotas, ni efectuarse más de dos (2) adelantos en cada mes.

El interés a incluir en la primera cuota posterior al pago anticipado se determinará aplicando las tasas vigentes sobre los sucesivos saldos de capital adeudados.

**Artículo 12:** La Caja queda facultada para receptar pagos parciales de cuotas vencidas, cuyos importes se imputarán a las que tengan mayor antigüedad en el siguiente orden: gastos y seguros, intereses punitorios, intereses resarcitorios, y por último capital.

### Gastos y Seguros

**Artículo 13:** Al momento de liquidación de los préstamos se percibirá, en concepto de gastos de otorgamiento, hasta un importe equivalente a cero enteros con cincuenta centésimos por ciento (0,50%) calculado sobre importe acordado; lo que formará un fondo con afectación a erogaciones relacionadas con la gestión crediticia de la Caja, u otras que el Directorio determine.

**Artículo 14:** La Caja podrá contratar un seguro de vida que cubra el riesgo de muerte del afiliado solicitante, cuyos costos estarán a cargo de los deudores, y que podrán ser incluidos para su cobro con el valor de cada cuota.

### Vencimiento de cuotas

**Artículo 15:** El vencimiento de las cuotas operará el día quince de cada mes. Para los préstamos que se liquiden hasta las fechas indicadas en el párrafo precedente, la primera cuota vencerá en el mes inmediato siguiente al de la liquidación; los que se liquiden con posterioridad y hasta fin de mes, la primera cuota vencerá el mes subsiguiente. Las restantes cuotas vencerán en los meses sucesivos.

Si el día de vencimiento fuere inhábil, el vencimiento se trasladará al día hábil inmediato posterior.

Para el supuesto que los pagos de las cuotas se efectuaran con posterioridad a los plazos estipulados, los intereses punitorios se devengarán a partir del día inmediato posterior a las fechas de vencimiento.

En los casos que entre la fecha de liquidación del préstamo y el vencimiento de la primera cuota exista un lapso que exceda al mes, los intereses proporcionales a los días excedentes se devengarán junto con la primer cuota.

### Garantías

**Artículo 16:** Los cónyuges deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) No estar informados por el Banco Central de la República Argentina como deudores en mora ni estar inhabilitados. Esta condición se hace extensiva a los cónyuges.
- b) Cumplimentar los requisitos que para cada caso disponga la Caja, además de los fijados por la presente.
- c) Adjuntar las constancias de pago de aportes previsionales, impuestos y/o tasas que la Caja disponga.

### Causales de Caducidad

**Artículo 17:** Los préstamos podrán considerarse de plazo vencido, sin necesidad de interpellación de pago de ninguna naturaleza, y por lo tanto podrán ser exigibles judicialmente el saldo, los intereses, gastos y costas, cuando mediare alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se adeudara una o más cuotas.
- b) Cuando el solicitante y/o codeudores faltaran a sabiendas a la verdad, alterando datos o

informes, suministrando falsas informaciones con el fin de obtener el préstamo, el cual de otra manera no se hubiera acordado o su monto hubiera sido menor.

**Artículo 18:** Si por las circunstancias enunciadas en el artículo anterior los préstamos se considerasen de plazo vencido, la Caja queda facultada expresamente a iniciar las acciones jurídicas de cobro pertinentes, e informar sobre el incumplimiento de los deudores a los sistemas de seguimiento de morosos que se estimen convenientes.

### **Tramitación y Aprobación**

**Artículo 19:** La resolución de las solicitudes estará a cargo de un Director, quien sin necesidad de expresión de causa podrá denegar aquellas que a su criterio no ofrezcan condiciones de cobrabilidad adecuadas, quedando facultado para aprobarlas por montos inferiores o plazos distintos a los solicitados de acuerdo a la calificación de los antecedentes.

**Artículo 20:** La resolución de las solicitudes que a criterio de un Director no cumplan algunos de los requisitos previstos en este anexo, pero que reúnan otras condiciones por las cuales queden satisfactoriamente garantizadas, podrán ser aprobadas por dos Directores.

Córdoba, 14 de octubre de 2021

CR. JORGE EDUARDO VODANOVIC  
SECRETARIO  
CAJA DE PREVISION SOCIAL PROF.  
CS. ES. DE LA PCIA. DE CORDOBA

CR. PISANO JOSE LUIS  
PRESIDENTE  
CAJA DE PREVISION SOCIAL PROF.  
CS. ES. DE LA PCIA. DE CORDOBA